

PERIODICO



OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO
PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los **MIERCOLES** y **SABADOS**.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Epoca 5a.

Villahermosa, Tab., Octubre 29 de 1980

NUM. 3978

Ing. Leandro Rovirosa Wade,

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO,
A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

La H. "L" Legislatura del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en uso de la facultad que le confiere el artículo 36 Fracciones I y XXXIX de la Constitución Política del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

Decreto Número 1983

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio del Centro, para que enajene a favor de la C. Cecilia Alcudia Morales, un predio ubicado en la calle Revolución de la Colonia Tamulté de las Barrancas de esta Ciudad, con superficie de 207.00 metros cuadrados y que se limita: Al Norte, 23.50 metros con el señor Alfonso Alcántara G.; Al Sur, en 23.00 metros con terrenos de Telecomunicaciones; Al Este, en 9.00 metros con el señor Bartolo de la Rosa y al Oeste, en 9.00 metros con la calle Revolución. El precio de la operación es de \$ 6,210.00 (SEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N.).

TRANSITORIO

UNICO.— Este Decreto surte sus efectos legales a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los diez días del mes de octubre de mil novecientos ochenta.— Juan Santo Romero, Diputado Presidente.— Profr. Rodobaldo Mendoza Díaz, Diputado Secretario.— Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Expedido en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los veinte días del mes de octubre del año de mil novecientos ochenta.

ING. LEANDRO ROVIROSA WADE.

El Secretario General de Gobierno,

LIC. SALVADOR J. NEME CASTILLO.

PAGINA DOS

PERIODICO

OFICIAL

Octubre 29 de 1980

Juzgado Mixto de 1a. Instancia Octavo
Partido Judicial.— Teapa Tab.

Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo
Civil. Primer Partido Judicial.
Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

C. Belsa o Delsa Romero de Méndez.
Donde se encuentre.

Que en el expediente Civil número
37/979; relativo al Juicio Ordinario Civil de
Divorcio Necesario; promovido por el C. Jo-
sé Méndez Mazariago en contra de usted se
dictó sentencia definitiva con fecha catorce de
Marzo de mil novecientos ochenta; misma que
en los puntos resolutivos dice testualmente lo
siguiente:

“...Primero:—Ha procedido la vía y es
competente el Juzgado que proveé.— Segun-
do:—El Actor José Méndez Mazariago; justi-
ficó plenamente; los elementos constitutivos
de su acción y la demanda no se apersonó al
Juicio.—Tercero:—En los términos del Conside-
rando IV de ésta resolución se decreta la diso-
lución del vínculo matrimonial q. une a José
Méndez Mazariago y Delso o Belsa Gurria Ro-
mero de Méndez; efectuando en esta Cda. el 2
de Sep de mil novecientos cincuenta; en el Li-
bro d Matrimonios; bajo la partida No. (42)
cuarenta y dos.— CUARTO:—Los divorcia-
dos quedan en aptitud de contraer nuevas nup-
cias pero la demandada Delsa o Belsa, Gurria
Romero; no podrá hacerlo; sino hasta después
de q. hayan transcurrido dos años contados a
partir de la fecha en que cause ejecutoria ésta
Sentencia.— Quinto:— No se hace especial
condenación al pago de gastos y costas de és-
te juicio; por no estar satisfechos los extremos
del artículo 139 del Código de Procedimien-
tos Civiles Vigente en el Estado.— Sexto:—
Una vez que cause ejecutoria ésta resolució;
envíese copia certificada de ella; al Oficial
del Registro Civil de ésta ciudad; para que
cumpla con lo dispuesto por el artículo 291
del Código Civil Vigente en el Estado.— Sep-
timo:— No podrá ejecutarse ésta Sentencia;
sino después de que hayan transcurrido tres
meses; contados a partir de la última publi-
cación del Periódico Oficial del Estado; me-
diante el cual se mandan publicar los Puntos
Resolutivos de esta Sentencia; por dos veces
consecutivas.— Octavo:— Oportunamente y
previas las anotaciones en el Libro de Gobier-
no; archívese el Expediente como asunto con-
cluido.— Noveno :—Notifíquese conforme a
derecho.—Cúmplase.— Así definitivamente Juz-
gando; lo Sentenció; manda y firma el C. Li-
ciado FREDDY A. PRIEGO PRIEGO; Juez
Primera Instancia del Octavo Parti-

A v i s o

A quien corresponda:

Ante éste Juzgado, se denunció el Juicio
Sucesorio Intestamentario a bienes del extin-
to Alfonso Marcín Castillo, habiéndose inte-
grado el expediente civil número 321/980; el
C. Alfonso Marcín Castillo, falleció en ésta
Ciudad, el día veinticinco de junio de mil no-
vecientos ochenta, siendo originario y vecino
de ésta Ciudad de Villahermosa, con domici-
lio en la calle Pedro Fuentes número 524, sol-
tero, de ocupación comerciante, nacionalidad
mexicana, era hijo de los señores Samuel Cas-
tillo y Carmen Marcín Izquierdo. Reclaman
la herencia sus hermanos Manuel, Guadalupe
y María Jesús, todos de apellido Marcín.

Lo que se hace saber a las personas que
se crean con igual o mejor derecho, para que
comparezcan ante éste Juzgado a deducirlo
dentro del término de Cuarenta Días, conta-
dos a partir de la última publicación del pre-
sente aviso en el Periódico Oficial del Estado
y en uno de Mayor circulación que se edite en
ésta Ciudad.

El que se expide para su publicación en
un Diario de mayor circulación que se edite
en ésta Ciudad, por dos veces de diez en diez
días, en atención a lo dispuesto por el artículo
784 del Código de Procedimientos Civiles vi-
gente en el Estado.

Villahermosa, Tab., Septiembre 22 de 1980

El Srio. Jud. “D”, del Juzgado Segundo de
Primera Instancia de lo Civil.

C. Remedios Osorio López.

18—29

do Judicial del Estado; por y ante el C. Estanislado Canepa Ballina; Secretario Judicial que certifica y da fé.— Dos firmas ilegibles.—Doy Fé....”.

Lo que transcribo a petición del C. José Méndez Mazariago y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas y sirva de notificación a la demandada.

Teapa, Tab., a 1ro. de julio de 1980.

El Srio. del Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo Partido Judicial del Estado.

C. Estanislado Canepa Ballina.

2 — 1

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

María Concepción Madrigal Domínguez, con domicilio en la calle Lerdo de esta Ciudad, mayor de edad, Vda., católica con Of. labores del hogar, por medio de un escrito fecha do el día 13 del mes de marzo del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constt. denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal municipal del municipio de Jalpa de Méndez, constante de una superficie total de: 628.75 M2 (Seiscientos veinte y ocho metros setenta y cinco metros cuadrados), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte: 37:50 treinta y siete metros cincuenta centímetros con el Señor Estebán López.

Al Sur: 37:50 treinta y siete metros cincuenta centímetros con el señor Dionisio Contreras y Wilfrido Valenzuela.

Al Este: 24:50 veinticuatro metros cincuenta centímetros con Calle Lerdo.

Al Oeste: 16:50 dieciséis metros cincuenta centímetros con los señores Vicente y Timoteo Sánchez.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 10 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

Angela Pérez Trinidad, con domicilio en el Poblado de Amatitán de este municipio mayor de edad casada, católica y oficio labores del hogar, por medio de un escrito fecha do el día 3 del mes de enero del presente año y signado por la misma ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fondo Legal del Poblado de su vecindad constante de una superficie total de: 1,304.55.. (Mil trescientos cuatro metros cincuenta y cinco centímetros Cuadrados), que dice poseer desde hace más de 20 años en forma pacífica, continúa y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 69:50 metros con Jesús Montejo.

Al Sur: 69:50 metros con Angela Pérez Trinidad.

Al Este: 18:60 metros con Marcelino Trinidad.

Al Oeste: 13:50 metros con Mercedes Castillo.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fondo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Junio 30 de 1980.

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Décimo Sexto Partido Judicial del Estado
Jalapa Tabasco.

EDICTO

A la señora Leonor Focil Cruz donde se encuentre para su conocimiento que en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del décimo Sexto Partido Judicial de Jalapa Tabasco, se encuentra una demanda que quedó registrada bajo el número 33/980, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, al que recayó un acuerdo de fecha tres de septiembre del presente año, que copiado a la letra dice:

VISTOS.— Por presentado el señor Félix Narváez Hernández con su escrito de cuenta documentos y copias simples que acompaña, demandando en la Vía Ordinaria Civil de su esposa Leonor Focil Cruz, Divorcio Necesario con fundamento en los artículos, 1o. 2o. 55, 110, 121, 142, 143, 155, 254 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor dése entrada a la demanda en la vía y forma propuesta formese expediente por duplicado, registrese en el libro de Gobierno avisando su inicio a la Superioridad, en razón de que el ocurso en su escrito de cuenta manifiesta que la demandada es de domicilio ignorado, atendiendo que tal hecho se encuentra acreditado con una constancia expedida por el Jefe de seguridad Pública de éste municipio notifíquese por medio de edictos a la señora Leonor Focil Cruz, los que deben publicarse por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial y en el Diario de mayor circulación; previniéndola que debe presentarse dentro del término de sesenta días a partir de la última publicación del edicto de referencia, haciéndole saber que en la secretaría de éste Juzgado queda copia a su disposición de la demanda del Juicio de Divorcio Necesario instaurado en su contra; expidáanse los edictos correspondientes y se tiene por autorizado para oír y recibir citas y notificaciones en los estrados de éste Juzgado al Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el Licenciado Julio César Gutiérrez Lomasto.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó manda y firma el licenciado Lorenzo Arturo Jesús Mendoza Juez Mixto de Primera Instancia por ante el Secretario de acuerdos que certifica y dá fé.—Dos firmas ilegibles.— Seguidamente se publicó en la lista de acuerdos.— Conste.— Se anotó en el libro de Gobierno bajo el número 33/980 y se dió aviso a la Superioridad con el

H. Ayuntamiento Constitucional.
Municipio de Jalpa.

EDICTO

José Manuel Hernández Hernández, con domicilio, en la Calle Porfirio Díaz Sin número de esta Ciudad, mayor de edad, casado, católico, por medio de un escrito fechado el día 13 de junio del presente año y signado por la misma, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal de la Avenida Arroyo de ésta Ciudad, constante de una superficie total de: 258.09 (Doscientos cincuenta y ocho metros, nueve centímetros), que dice poseer desde hace más de 10 años en forma pacífica, continua y pública en calidad de dueño y se encuentra ubicado dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte. 15.00 Mts., con el hospital.

Al Sur. 7.00 Mts., con la Avenida Arroyo.

Al Este. 24.50 Mts., con Antonio Córdova U.

Al Oeste: 29.00 Mts., con la calle General Ignacio Zaragoza.

Lo que se hace del conocimiento del público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho pasen a deducirlo en el término de ocho días a partir de la publicación del presente edicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, tableros municipales, y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento de terreno del Fundo Legal

Jalpa de Méndez Tab., Sept. 30 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Secretario del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

3 — 1

oficio número 298. Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines legales procedentes.

Jalapa, Tabasco a 3 de Sept. de 1980

Atentamente.

El Secretario de Juzgado.

C. Licenciado Jesús Cruz Cruz.

3 — 1

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Primer Partido Judicial del Estado. Villahermosa, Tabasco.

E D I C T O

Gregoria Pérez y Herederos o Causahabientes. A donde se encuentren.

En el expediente No. 181/980, relativo al Juicio Ordinario Civil de Acción Real de Prescripción Positiva, promovida por Esther Pérez García Vda. de Robles, en contra de Gregoria Pérez y Herederos o causahabientes se ha dictado un auto que copiado a la letra dice:

Villahermosa, Tabasco, primero de Octubre de mil novecientos ochenta. Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil. A sus autos el escrito de Esther Pérez García de Robles, recibido el veinticinco de Septiembre de los corrientes y se acuerda: PRIMERO.— Con vista del escrito que presenta la C. Esther Pérez García de Robles, y del cómputo formulado por la Secretaría que antecede, se tiene por acusada y se declara la rebeldía en que incurrieron los demandados, señora Gregoria Pérez, o de sus Herederos o Causahabientes y el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta localidad, en virtud de que dentro del término concedido no dieron contestación a la demanda.— SEGUNDO.— Con apoyo en los artículos 407, 616, 617 del Código de Procedimientos Civiles, todas las resoluciones que a partir de este auto en adelante recaigan en el Juicio, y cuantas citaciones deban hacerse a los demandados, le surtirán efectos por los estrados del Juzgado, fijándose en ellos además de la lista de acuerdos cédula conteniendo copia de la relación de que se trate.— TERCERO.— Se abre el juicio a prueba por el término de diez días fatales que comenzarán a contarse al día siguiente de la última publicación que se haga este proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, conforme lo ordenado en el numeral 618 del Código Procesal Civil en vigor.— CUARTO.— Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para que sean acordadas en su oportunidad Procesal. Notifíquese personalmente y cúmplase. Lo proveyó, mandó y firma el Licenciado José Natividad Olán López, Juez de los autos con la Primer Secretaria Judicial que certifica y da fe. Dos firmas ilegible. Rúbrica.

Por vía de notificación y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, que se edita en esta Ciudad por dos veces consecutivas expedido el presente edicto a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria.

Lic. Francisca García León.

"PODER JUDICIAL"

"Juzgado Civil de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado."

E D I C T O

A quien corresponda:

En el expediente civil número 191/980, relativo al Juicio Sumario Civil de Cumplimiento de Convenio de Desocupación, promovido por Irma Lucia Canseco García, en contra de Pedro Ramos Parra, se dictó un acuerdo que copiado a la letra dice:

"Juzgado Mixto de Primera Instancia del Sexto Partido Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, noviembre dieciséis de mil novecientos setenta y nueve.—Vistos: A sus autos el escrito de cuenta de la actora de éste Juicio, señora Irma L. Canseco García de Sordo, y se acuerda: Por cuanto la Secretaría ha certificado que la parte demandada no contestó nada dentro del término que se le concedió, con fundamento en los Artículos 265, 408, 616, 617, 618 y sus relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por acusada y se le declara en la rebeldía en que ha incurrido el demandado Pedro Ramos Parra, al no haber contestado la demanda instaurada en su contra, y en consecuencia no se volverá a practicar ninguna diligencia en su búsqueda y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por los estrados de éste Juzgado, y se abre el Juicio a pruebas por el término de tres días fatales a las partes, debiendo publicarse éste proveído por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y al otro día de notificado el auto en donde se agreguen los Periódicos, comenzará a correr dicho término.—Notifíquese y cúmplase.— Así lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Juan Manuel López Hernández, Juez del conocimiento, por y ante el Secretario que certifica..." Dos firmas ilegibles Rúbricas.

Se expide el presente edicto para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas, para los efectos legales correspondientes, previo el pago de los derechos Fiscales.

Atentamente.

H. Cárdenas, Tab., a 16 de abril de 1980.

El Srio. Judicial "D" del Juzgado Civil de Primera Instancia.

C. José Anselmo Beltrán Jiménez.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del
Tercer Partido Judicial.
Jalpa de Méndez. Tabasco.

EDICTO

A quien corresponda.

Comunico a quien corresponda que con fecha septiembre cinco de mil novecientos ochenta, en la causa civil número 66/980, relativa al Juicio de Jurisdicción voluntaria información Ad-Perpetuum, promovido por Modesta Frias Alcudia, se dictó lo siguiente.

"...Jalpa de Méndez, Tabasco, septiembre cinco de mil novecientos ochenta.— Vistos: Publíquese a manera de edictos la pretensión de la señora Modesta Frias Alcudia, que háce en vía de Jurisdicción Voluntaria, al promover Juicio de Información Ad-Perpetuum, para acreditar la posesión de un predio urbano ubicado en la Sda. Av., de Constitución de esta Ciudad, con superficie de 211.89 M2., Dos sientos once metros, ochata y nueve centímetros cuadrados, bajo los siguientes linderos: Norte, 10.18 metros con Avenida Constitución; Sur, 10.00 metros con propiedad de Antonio Domínguez; Este, 21.00 metros con propiedad de Manuel A. Guentes Arellano, y al Oeste, 21.00 metros con propiedad de Irma Arrellano; por medio de los diarios de mayor circulación en el Estado y fíjense avisos en los tableros públicos y lugar de la ubicación del predio, haciendo saber a las personas que crean tener derechos sobre dicha propiedad, que deben hacerlo valer ante este Tribunal en un término de quince días a partir de la última publicación ordenada. Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó y firma el C. Licenciado Fredy A. Priego Priego, Juez Mixto de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial en el Estado, asistido por la Secretaría Judicial del Juzgado señora Delfina Hernández A. de Pérez que certifica y da fé.—Rúbricas.—Doy fé.

Y por vía de notificación para su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado que se editan en la Ciudad de Villa hermosa, Tabasco, expido el presente a manera de Edictos, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta. En la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tab.

Atentamente.

La Secretaria Judicial "D" del Juzgado.

Sra. Delfina Hernández A. de Pérez.

H. Ayuntamiento Constitucional del
Municipio de Jalpa.

Edicto

Rosario Montejo López, mayor de edad, con domicilio en la calle Zaragoza Núm. 2 de esta Ciudad, por medio de un escrito fechado el día 7 de febrero del presente año y signado por el mismo, ha comparecido ante este H. Ayuntamiento Constitucional denunciando un lote de terreno perteneciente al Fundo Legal municipal ubicado en la calle Zaragoza No. 2 de esta Ciudad, constante de una superficie total de: 212.50 (Dociientos doce metros cincuenta centímetros), dentro de las medidas y colindancias siguientes.

Al Norte. 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con el señor Restituto Gallegos.

Al Sur. 8.50 Ocho metros, cincuenta centímetros con la calle Zaragoza.

Al Este 25.00 Veinticinco metros con el señor Belisario Jiménez .

Al Oeste. 25.00 Veinticinco metros con el señor Rosalino Montejo López.

Lo que se hace del conocimiento del Público en General, para que la persona o personas que se considere con derecho a deducirlo pasen en término de ocho días a partir de la publicación del presente dicto, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes Públicos de acuerdo con lo estatuido por el Artículo XX del reglamento del Terreno del Fundo Legal.

Jalpa de Méndez, Tab., Julio 24 de 1980

El Presidente Municipal.

C. P. Jesús Sandoval Torres.

El Srio. del H. Ayuntamiento.

Profr. Daniel A. Santos García.

Juzgado Civil de Primera Instancia del
Noveno Partido Judicial del Estado

EDICTO

A quien corresponda:

En el expediente civil número 123/980, relativo al Juicio de información de Dominio, promovido en la Vía de Jurisdicción Voluntaria por el señor Rogelio Ocaña Enriquez con fecha veintitres de junio del año de mil novecientos ochenta, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

“Por presentado el señor Rogelio Ocaña Enrique con su escrito de cuenta y anexos que acompaña, promoviendo en la Vía de Jurisdicción voluntaria, diligencias de información de Dominio, con relación al predio urbano ubicado en la calle Anáhuac de esta Ciudad, constante de una superficie de cuarenta Mts. 2. y sus límites:—Al Norte, veinte Mts., con el Sr. Macedonio García, hoy del Sr. Miguel Ocaña Enriquez, al Sur veinte Mts., con Cayetano Narváez, al Este, dos Mts., con calle Anáhuac; y al Oeste, dos metros con Zona del Arroyo de Macuspana.— Con apoyo en los artículos 1o., 142, 143, 155, 254, 870, 871, 872, y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor; 2932 y aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se acuerda:— Se da entrada a la promoción, fórmese expediente por duplicado, registrese, dese aviso de inicio a la H. Superioridad y al C.—Agente del Ministerio Público la intervención correspondiente.— A la solicitud del promovente se le manda a dar amplia publicidad por medio de Edictos en el Periódico Oficial del Estado y en el diario El Presente que se edita en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, debiendo fijarse los avisos correspondientes en los lugares públicos de costumbres.— Hecho que sea, con citación del Representante Social, del Registro Público de la Propiedad y de los colindantes, recíbase la testimonial de los señores Benito Colomé Juárez y Candelario Franco Pérez, y en su oportunidad díctese la resolución que en derecho proceda.— Se tiene como domicilio del promovente para oír citas y notificaciones el Despacho ubicado en la calle Francisco J. Santamaría de esta Ciudad número trescientos quince y por autorizado para que en su nombre y representación las oiga y reciba al C. Lic. José Jesús Hernández Velázquez, aún las de carácter personal.— Notifíquese y cúmplase.— Así lo acordó, manda y firma el Ciudadano Licenciado Pedro Gil Cáceres Juez Civil

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 1o. de Enero de 1978, quedó totalmente Clausurado mi giro de Refacciones y Reparaciones de Bicicletas que tenía funcionando en la calle campo y Esq. con Hidalgo de esta Ciudad de Paraíso, dicho Giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes: HEHS-420401 Det. 001 y Cuenta del Estado PA-561-6.

Lo anterior lo estoy haciendo de su debido conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., a 20 de Abril de 1978.

Atentamente.

Sigifredo Hernández Hernández.

— P. O. —

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 31 de Enero del año de 1975, quedó totalmente Clausurado mi Giro de Abarrotes Comunes que tenía en funciones en la Ranchería Moctezuma, este giro estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes CADS-320726-Det. Giro: Abarrotes Comunes y Venta de Refrescos y Sim. y Cuenta del Estado PA-172-2.

Lo anterior lo hago de su debido conocimiento para los efectos legales correspondientes.

Paraíso, Tab., a 24 de Abril de 1978.

Atentamente.

Santana Carrillo Díaz.

de Primera Instancia del Noveno Partido Judicial del Estado por y ante el C. J. Gustavo Camacho Martínez Primer Secretario Judicial que certifica.— Doy fé.— Dos firmas ilegibles.

Y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, y en el Diario el Presente, expido el presente Edicto debiendo publicarse de tres en tres días y por tres veces consecutivas; al efecto, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco a los veintitres días del mes de Septiembre del año de mil novecientos ochenta.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Pimer Secretario del Juzgado.

J. Gustavo Camacho Martínez.

Juzgado Primero de Primera Instancia de lo
Civil. Primer Partido Judicial del Estado.

Villahermosa. Tabasco.

Edicto

Carlos Fierro Navarro.

A donde se encuentre.

En el expediente No. 477/1980, relativo al juicio ordinario Civil de Divorcio, promovido por Luz del Carmen Casanova León, en contra de Carlos Fierro Navarro, en contra de Usted se ha dictado el siguiente auto que copiado a la letra dice.

Villahermosa, Tabasco, dos de septiembre de mil novecientos ochenta, Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.—razón:—En esta fecha doy cuenta al C. Juez con el escrito presentado por Luz del Carmen Casanova León, recibido el catorce de agosto del año actual, y se forma expediente. Conste. La Secretaría.— VISTOS: El escrito y documentos que exhibe la C. Luz del Carmen Casanova León, con los que promueve en la Vía Ordinaria Civil, Juicio de Divorcio Necesario, en contra de su esposo el señor Carlos Fierro Navarro, con fundamento en los artículos 254, 255, 257, 258 y relativos del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; se acuerda:—Primero:— Se tiene por presentada a la C. Luz del Carmen Casanova León, con su escrito de cuenta, señalando como domicilio para oír citas y notificaciones en la Dirección de la Defensoría de Oficios, ubicada en la calle Hidalgo número 112 de esta ciudad y por autorizando para que a su nombre las reciban los licenciados Amalio Suárez Requena, y Luis del C. Martín Manrique.— Segundo.— Se tiene a la promovente, demandando en la vía Ordinaria Civil, el Divorcio Necesario en contra de su esposo Carlos Fierro Navarro, el cual por ser de domicilio ignorado; con fundamento en lo que previene el numeral 121 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar por Edictos, que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico del Estado y el Diario Presente que se edita en esta Ciudad, haciéndole sa-

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.
RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento q. con esta fecha queda totalmente Clausurado mi giro de Agricultura que tenía establecido en la Ranchería Oriente de este Municipio, el cual estaba a mi nombre y con el Registro Federal de Causantes GURI-970315-001.

Lo anterior lo hago de su amable conocimiento para los efectos que sean pertinentes de hacer.

Paraíso, Tab., a 20 de Mayo de 1978.

Atentamente.

María Isabel Guzmán de Balcázar.

ber al demandado que dentro del término de cuarenta días hábiles deberá ocurrir a este Juzgado a recoger las copias simples del traslado y contestar la demanda instaurada en su contra y oponer las excepciones que legalmente le correspondan, y de no hacerlo se le declarará presuncionalmente confeso de los hechos que se le señalan, y a petición de parte se le declarara en rebeldía. Asimismo, deberá señalar persona y domicilio en esta Ciudad para oír citas y notificaciones y de no hacerlo las ulteriores y aún las personales le surtirán efectos por los estrados del Juzgado. Tercero: En consecuencia, expídase a la interesada los edictos ordenados en el punto que antecede para su publicación.—Notifíquese y cúmplase. Lo proveyó, mando y firma el licenciado José Natividad Olán López, Juez Primero de Primera Instancia de lo Civil, con la primera Secretaría Judicial que certifica y da fé.—Dos firmas ilegibles.—Rúbricas.

Por vía de notificación y para su publicación en el Diario Presente, se edita en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días consecutivos, expido el presente Edicto a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

La Primer Secretaria del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil.

Lic. Francisca García León.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O en revisión el expediente sobre dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de LOS NARANJOS, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Por escrito de fecha 2 de junio de 1939, los vecinos del poblado de que se trata solicitaron del C. Gobernador del Estado, dotación de tierras por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.— Turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, esta autoridad instauró el expediente respectivo el 7 de junio de 1939, habiéndose publicado la citada instancia en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en esa misma fecha.

RESULTANDO TERCERO.— La mencionada Comisión Agraria Mixta procedió a la formación del censo general y agropecuario, diligencia que se llevó a cabo en los términos de ley habiéndose listado 24 individuos con derecho a dotación.

RESULTANDO CUARTO.— De los datos técnicos e informativos recabados, se llegó al conocimiento entre otros hechos: de que los vecinos del núcleo gestor son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y que los terrenos afectables en el presente caso son los de las fincas El Dorado y la Unión, propiedad de la Sucesión de Juan Martínez Torruco, con superficie de 680 Hs.

Con los elementos anteriores la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen con fecha 10 de julio de 1939, el cual fue sometido a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien con fecha 31 del mismo mes y año dictó su fallo concediendo en dotación a los vecinos del poblado de LOS NARANJOS una superficie total de 120 Hs. de las fincas El Dorado y La Unión, propiedad de la Sucesión de Juan Martínez Torruco, superficie que según constancias que obran en autos ceden espontáneamente estos señores.

RESULTANDO QUINTO.— Turnado el expediente de que se trata al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta oficina, previo estudio minucioso de las constancias de autos y demás datos recabados por la misma, emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, por haberse instaurado el expediente respectivo durante la vigencia del propio Ordenamiento

CONSIDERANDO SEGUNDO.— La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo existen 24 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

CONSIDERANDO TERCERO.— Atendiendo a que el fallo del C. Gobernador del Estado de Tabasco, se ajusta en todo a las disposiciones agrarias vigentes, procede confirmar dicha sentencia y conceder en definitiva a los vecinos del poblado de LOS NARANJOS una superficie total de 120 Hs. de humedad con pequeñas porciones inundables de las fincas El Dorado y la Unión, propiedad de la Sucesión de Juan Martínez Torruco, superficie que se destinará para los usos individuales y colectivos de los solicitantes para la parcela escolar y para la zona urbana.

CONSIDERANDO CUARTO.— Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe aperebirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en los artículos 21, 42, inciso b. interpretado a "contrario sensu", 47, 49, y demás relativos del Código Agrario en vigor, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.— Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado LOS NARANJOS, Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco.

SEGUNDO.— Se confirma el fallo dictado en este asunto con fecha 31 de julio de 1939 por el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

TERCERO.— Es de dotarse y se dota a los vecinos del mencionado poblado LOS NARANJOS, con una superficie total de 120 Hs. CIEN-TO VEINTE HÉCTAREAS de terrenos de humedad, tomadas íntegramente de las fincas El Dorado y la Unión, propiedad de la Sucesión de Juan Martínez Torruco.

La anterior superficie pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.— Al ejecutarse el presente fallo deberán fijarse las zonas de protección a los edificios, obras hidráulicas y demás construcciones a que se refiere el artículo 54 del Código Agrario vigente.

QUINTO.— La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados:

a).— A sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal, organización económica, agrícola y social, dicte el Gobierno Federal;

b).— A construir y a conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les corresponda;

c).— A cumplir las disposiciones que dicte el Departamento Forestal, por lo que se refiere a conservación, restauración y propagación de sus bosques y arbolados.

Por lo tanto, deben cooperar con las Autoridades Municipales, del Estado o de la Federación, en todo caso de incendio de bosques de su región, estándolos prohibido en términos absolutos ejecutar todo acto que destruya sus bosques, o arbolados.

Les será autorizada la explotación de sus bosques, cuando el Departamento Agrario les haya organizado en cooperativa forestal y cuando sean atendidos, en caso de que necesiten crédito por la Institución que señale el Gobierno Federal, quedando prohibido con sanción de nulidad, todo acto o contrato que contravenga este punto resolutivo, así como todo acto o contrato de venta o arrendamiento de sus montes en pie y la intervención de personas o empresas extrañas al ejido, en los casos de que se trata.

Corresponderá al Departamento Agrario la constitución y organización de la sociedad Cooperativa Forestal Ejidal así como la contratación de sus productos, y en caso necesario, y previa la Autorización del Departamento Agrario o de la Delegación Agraria correspondiente, el Departamento Forestal y de Caza y Pesca, podrá intervenir en la constitución y organización de la Sociedad Cooperativa Forestal Ejidal que se forme.

No se les permitirá ninguna tala en las extensiones de bosques que se hayan declarado o que se declaren Parque Nacional o Reserva Forestal, Nacional en las cuales podrán aprovecharse madera muerta, pastos y esquilmos que no impliquen su perjuicio o destrucción.

AVISO DE CLAUSURA

C. MARIO SANCHEZ LIGONIO.

RECEPTOR DE RENTAS

Paraíso, Tab.

Cumpliendo con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Mercantiles en Vigor, me permito hacer de su conocimiento que con fecha 10. de Noviembre de 1978, quedó completamente Clausurado mi giro de Abarrotes Comunes que tenía enfunciones en la Ranchería Nicolás Bravo de este Municipio, dicho giro estaba a mi nombre y con el Reg. Fed. Ctes. MASA-340809 Det. 001 y Cuenta del Estado No. 935-8.

Lo anterior lo hago desu conocimiento para los efectos que sean pertinentes.

Paraíso, Tab., 13 de Noviembre de 1978.

Atentamente.

Andrés Magaña Sandoval.

Se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este Organismo del Ejecutivo proceda a dictar y a poner en práctica las medidas reglamentarias conducentes.

SEXTO.— Inscribese en el Registro Público de la Propiedad las modificaciones que sufren los inmuebles afectados y el presente fallo en el Registro Agrario Nacional. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los trece días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

FIRMADO.

Jefe del Departamento Agrario.

FIRMADO.

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de una copia que existe en el expediente respectivo el cual tuve a la vista.

Villahermosa, Tab., Abril 9 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reección.

El Deleg. de la Secretaría de la Reforma Agraria

LIC. ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.

Secretaría de la Reforma Agraria

V I S T O para resolver en definitiva el expediente relativo a la Segunda Ampliación de Ejido, solicitada por vecinos del poblado denominado "LA CARIDAD Y GUERRERO", Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO.— Mediante escrito de fecha 10 de agosto de 1977, un grupo de campesinos radicados en el poblado de que se trata, solicitaron del C. Gobernador del Estado Segunda Ampliación de Ejido, por no serles suficientes las tierras que actualmente poseen para satisfacer sus necesidades agrícolas, turnada la solicitud a la Comisión Agraria Mixta, este organismo inició el expediente respectivo, publicándose la solicitud en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 8 de marzo de 1978, misma que surte efectos de notificación y además por medio de oficios números del 206 al 211, todos de fecha 13 de marzo de 1978, se notificó a los propietarios de predios dentro del radio legal de afectación, dándose así cumplimiento a lo establecido por el Artículo 275 párrafo segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria; la diligencia censal se llevó a cabo con los requisitos de Ley y arrojó un total de 13 campesinos capacitados en materia agraria; procediéndose a la ejecución de los trabajos técnicos e informativos de localización de predios afectables.

RESULTANDO SEGUNDO.— Terminados los trabajos mencionados en el resultando anterior, la Comisión Agraria Mixta emitió su dictamen, el cual fue aprobado en sesión celebrada el 17 de julio de 1979 y lo sometió a la consideración del C. Gobernador del Estado, quien el 26 de julio de 1979, dictó su Mandamiento en los términos siguientes: "Es procedente la solicitud de Ampliación de Ejidos presentada por campesinos del poblado "LA CARIDAD Y GUERRERO", del Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco, se concede por concepto de segunda ampliación de ejido al poblado de referencia una superficie de 20-00-00 Has. de Terrenos Nacionales clasificados de agostadero de mala calidad, con porciones laborables las que se explotarán en forma colectiva por el grupo gestor". Dicho Mandamiento se ejecutó el 30 de octubre de 1979; encontrándose una superficie real de 34-32-03 Has. y se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 5 de diciembre de 1979.

RESULTANDO TERCERO.— Revisados los antecedentes y analizadas las constancias que obran en el expediente respectivo, se llegó al conocimiento de lo siguiente: Por Resolución Presidencial de fecha 13 de septiembre de 1939, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de mayo de 1940, se concedió al poblado que nos ocupa por concepto de Dotación de Ejido, una superficie de 553-00-00 Has., para beneficiar a 38 campesinos capacitados, más

la parcela escolar, habiéndose dado la posesión definitiva el 20 de agosto de 1962. Por Resolución Presidencial de fecha 19 de septiembre de 1961, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de noviembre del mismo año, se concedió al poblado de referencia por concepto de Primera Ampliación de Ejido una superficie de 218-00-00 Has., destinadas para usos colectivos del ejido, dejándose 34 derechos a salvo. En cumplimiento a lo establecido por el Artículo 241 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se comisionó al C. Aquiles Zentella Olán, a efecto de que realizara en el ejido que al rubro se indica, una investigación sobre el aprovechamiento de las tierras concedidas a este poblado por concepto de Dotación y Primera Ampliación de Ejido, comisionado que en su informe de fecha 24 de septiembre de 1977, manifiesta que dichos terrenos se encuentran debidamente explotados con cultivos de maíz, frijol, cacao, plátano y pasto estrella. La Comisión Agraria Mixta, con oficio número 204, de fecha 2 de marzo de 1979, comisionó al C. Ing. Daniel Tosca Zentella, a fin de que se trasladara al poblado que nos ocupa y realizara los Trabajos Técnicos e Informativos a que se refieren las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria; comisionado que rindió su informe el 17 de julio de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación de las tierras ubicadas dentro del radio legal de afectación, solo se encontraron susceptibles de ser afectadas, 20-00-00 Has., de terrenos Nacionales, clasificadas como de agostadero de mala calidad que el grupo solicitante está usufructuando. Asimismo, informa que dentro del radio legal de 7 kilómetros, se ubican los ejidos "NOYPAC", "CERRO BLANCO", "CARIDAD", "OXOLOTAN", Colonia "LA LIBERTAD", "FRANCISCO I. MADERO", "TAPIJULAPA", "LA CUMBRE", CUITLAHUAC" y "RAYA DE ZARACOZA", así como pequeñas propiedades en explotación.

Con los elementos anteriores el Cuerpo Consultivo Agrario emitió su dictamen en los términos de Ley y aprobó dicho dictamen en sesión celebrada el 9 de abril de 1980; y

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que el derecho peticionario para obtener la ampliación de su ejido, ha quedado demostrado al comprobarse que en el mismo radican más de 10 capacitados que carecen de las tierras indispensables para satisfacer sus necesidades; y las que les fueron concedidas por dotación y primera ampliación de ejido están totalmente aprovechadas, que tiene capacidad legal para ser beneficiado por la acción de Ampliación de Ejido, solicitada de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 195, 196, este aplicado

(Sigue a la vuelta)

a contrario sensu y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, resultando de acuerdo con lo anterior 13 campesinos sujetos de derecho agrario, cuyos nombres son los siguientes: 1.— Enrique Gómez Alvarez, 2.— Eusebio Pérez Torres, 3.— Virginio Pérez Dionicio, 4.— Fausto Hernández Pérez, 5.— Domingo Pérez Pérez, 6.— Inés Pérez Pérez, 7.— Gabino Laureano Demesio, 8.— Arcenio Gómez Pérez, 9.— Angel Suárez Alvarez, 10.— Arturo Sánchez Ruiz, 11.— Sósimo Pérez Demesio, 12.— Waldo Demesio Alvarez y 13.— Santiago Hernández Pérez.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los terrenos afectables en este caso son los que se señalan en el resultando tercero ya que se dió cumplimiento a lo establecido por las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, al haberse comisionado al C. Ing. Daniel Tosca Zentella, quien rindió su informe el 17 de julio de 1979, de cuyo análisis se desprende lo siguiente: Que al hacerse la investigación de las tierras ubicadas dentro del radio legal de afectación, solo se encontraron susceptibles de afectación 29-00-00 Has., de terrenos Nacionales, clasificadas como de agostadero de mala calidad que el grupo solicitante está usufructuando. Pero que al ejecutarse el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 26 de julio de 1979 se encontraron 34-32-03 Has., de acuerdo con el acta de posesión y el deslinde de fecha 30 de octubre de 1979, mismas que se afectan con base en los Artículos 30. Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías en relación con el Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Por lo tanto y en razón de lo asentado anteriormente resulta procedente conceder al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 34-32-03 Has. de agostadero de mala calidad que se tomarán de Terrenos Baldíos propiedad de la Nación, dicha superficie se destinará a la explotación colectiva de los 13 campesinos capacitados en materia agraria que arrojó el censo respectivo, reservándose la superficie necesaria para constituir la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, debiéndose modificar el Mandamiento del C. Gobernador del Estado de fecha 26 de junio de 1979, en cuanto a la superficie afectada y distribución de la misma.

Por lo expuesto y de acuerdo con el imperativo que al Ejecutivo a mi cargo impone la Fracción X del Artículo 27 Constitucional y con fundamento en los Artículos 8 Fracción II, 69, 104, 204, 286, 291, 292, 297, 304 y 305 de la Ley Federal de Reforma Agraria, 30. Fracción I y 40. de la Ley de Terrenos Baldíos, Nacionales y Demasías, se resuelve:

PRIMERO.— Se modifica el Mandamiento del C. Gobernador del Estado, de fecha 26 de junio de 1979, en cuanto al monto de la superficie afectada, y distribución de la misma.

SEGUNDO.— Es procedente la acción de Segunda Ampliación de Ejido intentada por los campesinos del poblado denominado "LA CARIDAD Y GUERRERO" Municipio de Tacotalpa, Estado de Tabasco.

TERCERO.— Se concede al poblado de referencia, por concepto de Segunda Ampliación de Ejido una superficie total de 34-32-03 Has. (TREINTA Y CUATRO HECTAREAS, TREINTA Y DOS AREAS, TRES CENTIAREAS), de agostadero de mala calidad que se tomarán de terrenos Baldíos propiedad de la Nación, las cuales se distribuirán en la forma establecida en el Considerando Segundo.

La anterior superficie deberá ser localizada de acuerdo con el plano aprobado por la Secretaría de la Reforma Agraria y pasará a poder del poblado beneficiado con todas sus accesiones, usos, costumbres y servidumbres.

CUARTO.— Expídanse a los 13 capacitados beneficiados con esta Resolución y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los Certificados de Derechos Agrarios correspondientes.

QUINTO.— Al ejecutarse la presente Resolución, deberán observarse las prescripciones contenidas en los Artículos 262 y 263 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor y en cuanto a la explotación y aprovechamiento de las tierras concedidas se estará a lo dispuesto por el Artículo 138 del citado ordenamiento y a los reglamentos sobre la materia, instruyéndose ampliamente a los ejidatarios sobre sus obligaciones y derechos a este respecto.

SEXTO.— Publíquese en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, e inscribáse en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, la presente Resolución que concede ampliación definitiva de Ejido a los vecinos solicitantes del poblado denominado "LA CARIDAD Y GUERRERO", Municipio de Tacotalpa, de la citada Entidad Federativa, para los efectos de Ley; notifíquese y ejecútese.

D A D A en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

JOSE LOPEZ PORTILLO.

Cumplase:

El Secretario de la Reforma Agraria.

JAVIER GARCIA PANIAGUA